

**Consejo
Nacional de
la Cultura y
Las Artes**

Región de Tarapacá

MMJ/crl

13 SEP 2016

PAGO TOTALMENTE

**APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL
CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES, REGION DE TARAPACÁ Y,
FUNDACIÓN GABRIEL & MARY MUSTAKIS
PARA LA REALIZACIÓN DE "ESCUELA
CUENTA CUENTOS".**

EXENTA Nº

326

IQUIQUE,

13 SEP 2016

VISTO:

Estos antecedentes; 1) Convenio celebrado con fecha 29 de julio de 2016 entre el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, región de Tarapacá y Fundación Gabriel & Mary Mustakis.

CONSIDERANDO:

Que, la ley 19.891 creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señala que el Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país. Además, en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país.

Que, en cumplimiento a sus funciones y dentro del ejercicio de sus atribuciones consagradas en el numeral 10 del artículo 3° del mismo cuerpo legal, al Consejo le corresponde desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del CONSEJO, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Que en el mismo sentido, La Fundación Mustakis es una institución sin fines de lucro cuyo objeto principal es promover la educación, arte y cultura entre la juventud, contando con una serie de programas que tiene por objetivo llevar actividades educativas y culturales a la mayor cantidad de jóvenes.

Que, en el marco de sus políticas institucionales, de la implementación del Plan Nacional de la Lectura, de los objetivos comunes de ambas Entidades y de las actividades complementarias en el ámbito de la cultura, con fecha 29 de julio de 2016 se suscribe convenio de Colaboración entre Consejo Nacional de la Cultura, Región de Tarapacá y Fundación Gabriel & Mary Mustakis, el cual diseña un marco global de actuación y cooperación mutua para la realización y ejecución de una actividad artístico cultural, denominada "Escuela de Cuenta Cuentos"

Que, los objetivos, alcances y condiciones se estipulan en el convenio adjunto, el cual forma parte integrante de esta resolución, debiendo las partes sujetarse estrictamente a lo establecido en el mencionado convenio.

Que en razón de los antes expuestos, se hace necesario dictar la presente resolución aprobatoria.

Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; DFL 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; resolución Nº 798 del 13 de abril del 2015 que altera el orden de subrogación en el CRCA de Tarapacá, vigente en la actualidad; lo dispuesto en la Resolución Nº 268 de 2013, del Consejo

Nacional de la Cultura y las Artes, tomada razón por la Contraloría General de la República; Resolución TRA n°203 del año 2016, que designa al Director Regional en su calidad de suplente y en lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE, el Convenio celebrado entre el Consejo Regional de la Cultura y las Artes, región de Tarapacá y Fundación Mustakis, suscrito con fecha 29 de julio de 2016 de 2016 cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

FUNDACIÓN GABRIEL & MARY MUSTAKIS

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DE TARAPACA

En Santiago, 29 de julio de 2016, entre la **FUNDACIÓN GABRIEL & MARY MUSTAKIS**, RUT N° 72.251.700-8, representada por don **Raúl Toro Anastassiou**, cédula nacional de identidad N° , y por don **Francisco Javier Cancino**, cédula nacional de identidad N° , todos domiciliados para estos efectos en Avda. Presidente Riesco 5335, Of. 303, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante denominada la "**Fundación**", por una parte; y por la otra **CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE TARAPACÁ**, RUT N° 65.819.650-2, representado por **Guillermo Ward Gómez**, cédula nacional de identidad N° , todos domiciliados para estos efectos en calle Baquedano N° 1073, ciudad y comuna de Iquique, en adelante el "**Consejo**", y conjuntamente con la Fundación como las "**Entidades**" o las "**Partes**"; acuerdan el siguiente convenio de colaboración:

ANTECEDENTES

1. La Fundación es una institución sin fines de lucro cuyo objeto principal es promover la educación, arte y cultura entre la juventud. La Fundación cuenta con una serie de programas que tiene por objetivo llevar actividades educativas y culturales a la mayor cantidad de jóvenes.
2. Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.
3. Que, asimismo, el numeral 10 del artículo 3° de la misma ley, asigna al CONSEJO, dentro de sus funciones, la facultad de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del CONSEJO, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.
4. Que, de acuerdo a los artículos 16°, 17° y 19° de la misma ley, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, presididos por su Director/a Regional, a quien corresponderá administrar y representar al Servicio a nivel regional.
5. Que el número 31) de la letra F) del artículo primero de la Resolución Afecta a Toma de Razón N° 0268, de fecha 26 de julio de 2013, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a través de la cual se delegan facultades a los funcionarios que se indica, entre ellos sus Directores/as Regionales, señala que éstos/as les corresponderá suscribir, aprobar, modificar y poner término a convenios de colaboración y cooperación regionales hasta una cuantía no superior a 5.000 UTM.
6. Considerando los fines y objetivos de las Entidades y orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, acuerdan

suscribir el presente convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre la Fundación y el Consejo, el que se regirá por las condiciones generales establecidas en este convenio.

7. Se deja constancia que las Entidades han realizado proyectos de similares características con anterioridad a esta fecha, proyectos que se rigieron por contratos ya ejecutados, y que no tienen relación con este contrato, no pudiendo exigirse nada respecto de ellos en virtud de este contrato.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERO: Objeto del Convenio.

Que, en el marco de sus políticas institucionales, la implementación del Plan Nacional de la Lectura, objetivos comunes y actividades complementarias en el ámbito de la cultura, las Entidades realizarán en conjunto una actividad artístico cultural, esta es la "Escuela de Cuenta Cuentos", que consiste en capacitaciones que se efectuarán a través de diversos talleres teniendo como objetivo capacitar a profesionales de distintas disciplinas en el arte de contar cuentos, fomentando la narración, la lectura y el desarrollo de la personalidad en los distintos campos de acción que trabajan estos profesionales.

SEGUNDO: Implementación.

La Escuela de Cuenta Cuentos se implementará en la Casa de la Cultura de Iquique ubicada en calle Baquedano N° 789, comuna de Iquique, Región de Tarapacá a partir del 1 de Agosto del año 2016.

TERCERO: Obligaciones.

Para el buen cumplimiento de los objetivos antes señalados, las partes se comprometen a:

1. Fundación:

- a) La Fundación aportará el equipo de profesores quienes realizarán las capacitaciones. La coordinadora general de la Escuela de Cuenta Cuentos por parte de Fundación es Alejandra Hurtado Cicarelli, quien tendrá a cargo la organización de cada curso, supervisando al equipo de profesores que realizará las clases.
- b) Las capacitaciones de la Escuela de Cuenta Cuentos de Iquique se llevarán a cabo en 2 grupos de máximo 32 alumnos cada uno. Ambos grupos se llevará a cabo desde Agosto del año 2016 y en septiembre del año 2016. Cada grupo tendrá un total de 30 horas de clases, más 2 muestras a público acordadas y agendadas en común acuerdo por las Entidades.
- c) El material para las capacitaciones (diplomas, fotocopias, material bibliográfico y de apoyo para las clases) será aportado por la Fundación.
- d) La inversión de la Fundación asciende a la suma de \$9.220.000. (nueve millones doscientos veinte mil pesos).
- e) La fundación hará entrega de los siguientes informes :

Entrega Semestral	Informes	Fecha de Entrega
Segundo Semestre.	Informes de convocatoria y habilidades	Tercera semana de septiembre de 2016.
	Informes finales de asistencia, evaluaciones, convocatoria y diagnóstico.	Última semana de diciembre de 2016.

2. Consejo:

- a) Aportará a la relatora los recursos para pasajes aéreos, alimentación, traslados locales y alojamiento.
- b) Para el coste de lo anterior, el CONSEJO aporta o cofinancia el programa con la suma de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos), desglosado en un traspaso de recursos a la Fundación Mustakis equivalente a \$3.110.000.- (tres millones ciento diez mil pesos), y por otra parte, \$890.000.- (ochocientos noventa mil pesos) por gastos de producción y alimentación.
- c) Realizar las gestiones necesarias para el desarrollo de las clases de la Escuela de Cuenta Cuentos en Iquique.
- d) Apoyar la convocatoria de la Escuela de Cuenta Cuentos de Iquique, así como el desarrollo de prácticas en la región de Tarapacá.

CUARTO: Financiamiento

Se realizará mediante aportes del Consejo Regional de la Cultura y las Artes – Región de Tarapacá por un monto total de \$4.000.000.- (cuatro millones de pesos) para la ejecución de la Escuela de Cuenta Cuentos, año 2016. Estos recursos serán transferidos a cuenta corriente, cuya plaza y número serán establecidos por la Fundación Mustakis.

Se deja expresa constancia que el traspaso de los recursos de marras, se hacen bajo la condición de que éstos, sean regionalizados por el CNCA de nivel central en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.882 sobre presupuesto para el año 2016.

Se deja expresa constancia que de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, sólo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas del proyecto, los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio de ejecución.

QUINTO: Rendiciones

La Fundación, en el marco de la Escuela de Cuenta Cuentos, año 2016, se compromete a realizar la rendición de cuentas al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá durante y al término del presente convenio, respecto de los gastos efectuados y a disponer, según corresponda, de la documentación de respaldo, todo de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 30 del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

La transferencia de los recursos, se verificará en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la total tramitación de acto administrativo, que apruebe el presente convenio.

La Fundación, deberá informar debidamente de todos los gastos, mediante la concreción de los objetivos planteados por el servicio, comprometiéndose a realizar la rendición de cuentas al Consejo durante y al término del presente convenio, respecto de los gastos efectuados, y a disponer según corresponda, de la documentación de respaldo todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta sobre rendición de cuentas ya indicada.

SEXTO: Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia de **1 año**.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna,

siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos al término efectivo, sin que ello genere obligación de indemnización de ninguna especie a la otra parte. Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

Las Partes declaran y aceptan que el término del presente convenio no afectará los derechos adquiridos por los participantes en las actividades vigentes, las que se deberán completar de conformidad a las condiciones del presente convenio.

Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las Partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, por escrito mediante carta certificada indicando que la terminación procede en razón de su incumplimiento, procediendo las indemnizaciones que correspondan en favor de la parte diligente.

SÉPTIMO: Gastos.

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que las Partes de mutuo acuerdo y de forma expresa y escrita acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

Para estos efectos se adjunta una tabla que contiene los aportes de cada una de las Entidades como Anexo I de este contrato, el que para todos los efectos legales entiende formar parte integrante de este instrumento.

OCTAVO: Confidencialidad.

Las Partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente convenio, comprometiéndose a no publicar ni divulgar dicha información sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra parte.

Asimismo, las Partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las Partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma de este convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;

- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad a la firma de este convenio, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio o a otros que cualquiera de las Partes tenga con terceros;

- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte, y no infringe ningún deber de confidencialidad; y

- Debe proporcionarse por orden de autoridad, legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula deberán respetarse durante la vigencia de este convenio, es incluso luego de su terminación, hasta por el plazo de 2 años a contar de que este convenio se hubiere terminado.

Se deja constancia que la infracción a las obligaciones contenidas en esta cláusula dará derecho a la parte diligente a requerir las indemnizaciones que correspondan a la parte incumplidora por todos los daños y/o perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere derivado, sin límite de monto, pudiendo ejercer la parte diligente todas las acciones que le correspondieren al respecto.

NOVENO: Propiedad Intelectual e Industrial.

Las Partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia con lo anterior ninguna de las Partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material de la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente convenio.

Asimismo, Las Partes convienen que el presente convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Industrial de los que sea titular la otra parte.

Para los efectos del presente convenio, por Propiedad Industrial se incluirán todas las marcas registradas y/o inscritas en la República de Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las Partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

DÉCIMO: Marcas Registradas.

Las Partes reconocen que los derechos sobre sus marcas registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de ellas, según corresponda.

Las Partes se enviarán, para aprobación previa, el material publicitario y promocional que utilice las marcas registradas, diseños y logos de la otra parte. Las Partes acuerdan que este material se entenderá aprobado por el otro si, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción, no se rechaza o emiten comentarios respecto del mismo.

Las Partes se comprometen a no usar en beneficio propio ni de terceros, y aún después de terminado el presente convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente convenio o con cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de las marcas, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo entre las Partes o en una autorización de la otra Parte se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Las partes reconocen que las expresiones, nombres de dominio o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad de la parte que corresponda, y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte, mientras esté vigente el presente contrato y después del término del mismo.

UNDÉCIMO: Caso Fortuito O Fuerza Mayor.

Si cualquiera de las Partes no pudiera dar cumplimiento a las obligaciones que contrae según este convenio debido a circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, se lo comunicará a la otra parte inmediatamente o, si ello no fuera posible, a más tardar dentro del plazo de 24 horas de producido tal evento.

Para los efectos de este convenio se entenderá por "fuerza mayor o "caso fortuito" a todo imprevisto al que no es posible resistirse y que no se deba a una omisión y/o negligencia de la parte afectada.

DUODÉCIMO: Inexistencia de Vínculo Laboral.

Las Partes reconocen y declaran que entre ellas no existe vínculo laboral alguno, por lo que éste no es un contrato de trabajo, ni genera otros derechos ni obligaciones, más que los que se estipulan en este documento.

Por no generar este convenio ninguna relación laboral, las Partes no responderán por obligaciones laborales y/o de seguridad social de la otra parte, siendo cada una responsable de forma única y exclusiva de sus propios trabajadores.

Asimismo, las Partes declaran expresamente que este convenio no constituye y/o establece una asociación comercial, societaria, de empresa conjunta o de cualquiera otra naturaleza entre las Partes.

DÉCIMO TERCERO: Prohibiciones.

Le queda expresamente prohibido a las Partes, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ya sea en forma total o parcial el presente convenio, como asimismo, constituir prenda u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni afectar cualquier derecho derivado de éste.

El incumplimiento de estas prohibiciones, será causal suficiente para que la otra parte ponga término anticipado al convenio de pleno derecho, sin que la otra parte tenga derecho a indemnización de ninguna especie.

DÉCIMO CUARTO: Reconocimiento.

El Colaborador reconoce expresamente que la iniciativa de la Escuela de Cuenta Cuentos es de propiedad exclusiva de la Fundación y que también es de su propiedad todo material que se genere en relación a ella, cualesquiera sean las sedes donde éste se realice.

DÉCIMO QUINTO: Menciones.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio -bajo cualquier soporte utilizado para ello- las Entidades se comprometen a incluir en forma destacada el logotipo institucional de la Fundación y del Consejo, los cuales aparecerán en igual tamaño e importancia.

DÉCIMO SEXTO: Comunicaciones y Coordinadores.

Cada una de las Partes designa en el presente acto a un coordinador del convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El Coordinador del Convenio, por parte del Consejo será quien ejerza el cargo de Coordinador de Fomento de la Cultura y las Artes del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Tarapacá y por parte de Fundación será quien ejerza el cargo de Jefe de programa de la Escuela Cuenta Cuentos, o quien los reemplace o subrogue.

Todos los avisos y demás comunicaciones que deban darse las partes serán hechos por correo certificado enviado al domicilio de la otra parte o por mensajero, vía fax o correo electrónico, a las siguientes direcciones, teléfonos y/o fax:

FUNDACIÓN

Dirección: Presidente Riesco # 5335 OF 303 Las Condes

Teléfono: +56 22 8208585

Email: ahurtado@fundacionmustakis.com

Con atención a: Alejandra Hurtado Cicarelli

CONSEJO

Dirección: Baquedano N°1073, Iquique

Teléfono: +56 57 2427410

Email: milena.mollo@cultura.gob.cl

Con atención a: Milena Mollo Jachura

Se entenderá que las comunicaciones han sido recibidas al momento de su envío en caso de ser enviadas por correo electrónico y/o por carta certificada.

DÉCIMO SÉPTIMO: Contratos Previos e Integridad del Convenio.

El presente convenio reemplaza a cualquier otro convenio, contrato y/o acuerdo oral o escrito previo existente entre las Partes relativo al objeto de este instrumento.

Todos los cambios y modificaciones a este convenio deberán hacerse por escrito y deberán ser firmados por los representantes autorizados de las Partes.

La invalidez o ineficacia de cualquiera de las estipulaciones de este convenio no afectará la validez y exigibilidad de las demás disposiciones de éste, las cuales permanecerán en pleno efecto y vigor.

DÉCIMO OCTAVO: Restricción de contrato

Tanto el CRCA TARAPACÁ como la Fundación no estarán obligados a prestación alguna que no conste en este convenio

DÉCIMO NOVENO: Ley Aplicable, Arbitraje y Domicilio.

Este convenio se regirá por las leyes de la República de Chile. Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: Garantía

Para efectos de garantizar la completa ejecución de la Escuela de Cuenta Cuentos y el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la FUNDACIÓN, en este acto y ante notario, acepta una letra de cambio a la vista en favor del CNCA, por el mismo monto asignado al Proyecto, documento recibido por el Director Regional a su entera conformidad. Este documento será restituido por el (la) Director(a) Regional a la Fundación una vez que se haya cerrado el proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejemplares.

Las Partes firman el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor, data y validez, quedando uno en poder de cada una de ellas.

PERSONERÍAS.

La personería de los representantes de la **FUNDACIÓN GABRIEL Y MARY MUSTAKIS** consta en escritura pública de fecha 14 de abril de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

La personería del representante de **CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE TARAPACÁ**, consta en resolución TRA 203/2016 de fecha 11 de julio de 2016, de este servicio.

GEORGE ANASTASSIOU MUSTAKIS

PATRICIO MAYR ROBLES
pp. FUNDACION GABRIEL Y MARY MUSTAKIS

GUILLERMO WARD GÓMEZ
DIRECTOR REGIONAL (S)
CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES
REGIÓN DE TARAPACÁ]

ANEXO I

APORTES DE LAS ENTIDADES

FUNDACIÓN

El aporte de la Fundación para el año 2016, se valoriza en la suma total de \$ 9.220.000.- (nueve millones doscientos veinte mil pesos.) de acuerdo al siguiente desglose: Honorarios profesor, honorarios ayudante, material de difusión, material de escritorio, fotocopias material alumnos, diplomas, clases magistrales.

Aporte	Valorización (\$)
Honorarios Equipo docente y administrativo	\$ 8.780.000.-
Material de difusión, materiales varios	440.000.-
TOTAL	9.220.000

CONSEJO

El aporte del Consejo para el año 2016, se valoriza en la suma de \$ 4.000.000.- (cuatro millones de pesos). El aporte se desglosa en \$210.000 (doscientos diez mil

pesos) para gastos de alimentación, \$680.000 (seis cientos ochenta mil pesos) para gastos de producción y \$3.110.000 (tres millones ciento diez mil pesos) para la transferencia de recursos a Fundación Mustakis. Este último monto debe cubrir gastos de pasajes aéreos, traslados locales y alojamiento, de acuerdo a la valorización indicada en la siguiente tabla.

Aporte	Valorización (\$)
Transferencia de recursos para Fundación Mustakis, para cubrir gastos de pasajes, alojamiento, traslados internos, etc.	1.610.000
Transferencia de recursos para Fundación Mustakis, para cubrir gastos de honorarios para relatores.	1.500.000
Gastos de Alimentación	210.000
Gastos de Servicio de Producción	680.000
TOTAL	4.000.000

Se deja constancia que este anexo corresponde al convenio de colaboración celebrado entre la Fundación Gabrile & Mary Mustakis y el CAONSEJO Regional de la Cultura y las Artes de Tarapacá mediante instrumento privado de fecha 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por esta Dirección Regional, en el banner "Actos y Resoluciones con Efecto sobre Terceros", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
"POR ORDEN DEL JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO"

GUILLERMO WARD GÓMEZ
DIRECTORA REGIONAL SUPLENTE
CONSEJO REGIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES DE TARAPACÁ

Distribución:

- Área de Fomento de la Cultura.
- Abogada Dirección Tarapacá
- Área de Administración y Finanzas CRCA
- Archivo del CRCA.